

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/88/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 6 SEIS DE MARZO DE 2013 DOS MIL
TRECE.**-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 5 cinco de marzo de 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00008513; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo. -----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- a) Que el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: ***El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.***-----

--- b) Que la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00008513 se presentó ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XX Ayuntamiento de Mexicali mediante el sistema INFOMEX, el día 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el plazo de 10 días hábiles para dar respuesta a la misma vence el día 6 seis de marzo de 2013 dos mil trece. -----

--- Lo anterior se desprende las documentales presentadas por la parte recurrente, a dichas actuaciones, con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. -----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **EXTEMPORANEO**, toda vez que a la fecha de presentación del presente recurso de revisión, aun no fenece el término con el que cuenta el Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud de acceso al información identificada con el número de folio 00008513. ---

--- **SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para interponer un nuevo recurso de revisión en caso que no esté conforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, o bien se actualice alguna de las causales que señala el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE.-** A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.-----

--- Así lo proveyó y firma el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ** ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. -----

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA